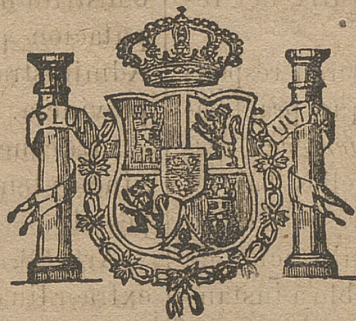


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Extracto de los despachos que publica la *Gaceta* de hoy comunicado á la Mayordomía de S. M. por el Doctor Camison, primer Médico de la Real Cámara: 24 Noviembre.—S. M. el Rey (Q. D. G.) á la vuelta de paseo ayer tarde tuvo un acceso de gran disnea, le repitió á las once de la noche y adquirió tal intensidad que llegó á comprometer su vida; hoy sigue situacion muy grave. Los Doctores señores Sautero y Alonso que han visto al Augusto enfermo coinciden con mi opinion.—Dia 24 Noviembre á las siete de la mañana.—S. M. el Rey no ha vuelto á tener acceso de disnea y su situacion es un poco mejor.—Dia 25 á la una de la mañana.—S. M. el Rey sigue tranquilo y sin que se haya presentado nuevamente el acceso de disnea».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 25 de Noviembre de 1885.—El Gobernador interino, *Emilio Vivanco*.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL REPARTIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

(Continuacion.)

CAPÍTULO V

Partidas fallidas y perdones de la contribucion.

Art. 84. Son partidas fallidas en la con-

tribucion territorial para el efecto de cubrir su importe en el repartimiento del año siguiente:

1.º Las que se declaren tales en conformidad á la instruccion de 20 de Mayo de 1884 sobre el cobro de débitos á favor de la Hacienda y por las reglas que en la misma se establecen, bien procedan aquellas de cuotas, recargos y premios de cobranza impuestas, aunque legalmente, á contribuyentes insolventes, ó bien de haberse repartido por duplicado ó que deban anularse por ser efecto de cualquier error ó equivocacion que en los repartimientos se hubiese producido, siempre que de ella no resulten culpables los repartidores, segun el artículo siguiente.

2.º Los que determine la Administracion pública en virtud de los expedientes de altas ó bajas en el amillaramiento, por medio de sus apéndices, segun lo dispuesto en el artículo 57 de este reglamento, ó por resultado de reclamaciones de agravio.

Y 3.º Las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ú otras causas repartieran de menos en la respectiva localidad en el año anterior.

Art. 85. No se consideran partidas fallidas:

1.º Las cuotas, recargos y premios de cobranza impuestas á pobres de solemnidad.
2.º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

Y 3.º Las que estando bien impuestas, hayan dejado de cobrarse por incuria del recaudador.

De las *primeras* y *segundas* serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las *terceras* responsable el Recaudador; todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, previa declaracion de la Administracion de Hacienda de la provincia reformable á instancia de parte, si se suministran razones ó pruebas que justifiquen la reforma, debiéndose hacer efectivas las sumas de que se trata, de la manera que dicha instruccion de 20 de Mayo de 1884 establece.

Si seguido el procedimiento indicado en los casos de este artículo contra los responsables subsidiarios resultaren estos insolventes, adquirirán entonces las cantidades no cobradas por el Tesoro el caracter de partidas fallidas: y serán de consiguiente á más repartir todos los contribuyentes de la localidad respectiva, de conformidad con lo prevenido en este reglamento.

Art. 86. Tambien será á más repartir el importe de las cantidades por cuotas, recargos y premios de cobranza que representen los perdones á particulares del distrito concedidos de conformidad y con sujecion á las reglas contenidas en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO VI

Concesion de perdones de la contribucion por calamidad extraordinaria.

Art. 87. En virtud de la autorizacion otorgada por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio último, podrán concederse perdones de la contribucion territorial á los particulares, á los pueblos ó á las provincias, por causa de calamidad extraordinaria debidamente justificada, siendo siempre su importe á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, según los casos, como queda prevenido en este reglamento.

La concesion de esos perdones á los particulares se hará por el Ayuntamiento respectivo asociado de un número de mayores contribuyentes del distrito, igual al de los que formen la Junta pericial del mismo.

El perdon de contribucion de un pueblo ó distrito municipal será concedido por la Diputacion provincial, previo informe de la Administracion de Hacienda de la misma provincia.

La concesion de perdon á una ó más provincias tendrá que ser objeto de una ley especial.

Art. 88. Se entiende que hay calamidad extraordinaria para la concesion de los perdones de que trata el artículo anterior, cuando por consecuencia de inundaciones, pedriscos, incendios plagas ó cualquiera otro desastre verdaderamente extraordinario, cuyos efectos no pueden tenerse en cuenta al hacerse las evaluaciones de la riqueza agrícola, al contrario de lo que sucede con accidentes ordinarios como los de sequías y heladas, resulte comprobada la pérdida de una cuarta parte ó más de las cosechas de los particulares, del pueblo ó de la provincia.

CAPÍTULO VII.

Justificacion necesaria para la concesion de perdones por calamidad extraordinaria

Seccion primera.

Perdones de contribucion á particulares.

Art. 89. Los perdones de contribucion á particulares que pueden conceder los Ayuntamientos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 87 de este reglamento, se graduarán precisamente con relacion á la importancia de la pérdida causada por la calamidad, de modo que si esta pérdida consiste en la cuarta parte ó mitad de las cosechas, el perdon será de la cuarta parte ó mitad de la cuota y sus recargos impuesta á los contribuyentes que la hubieren sufrido; ó bien de la cantidad total, si hubiesen perdido la totalidad de las cosechas.

Art. 90. La solicitud de perdon deberá presentarse por los interesados al Ayuntamiento respectivo, dentro precisamente de los 12 dias siguientes al en que hubiese tenido lugar el hecho ó hechos en que se funde. Fuera de ese plazo no admitirán los Ayuntamientos solicitud alguna de perdon de cuotas individuales.

En dichas solicitudes deberá determinar

cada contribuyente la importancia de las pérdidas que haya sufrido en sus cosechas, á consecuencia de la calamidad que alegue, con expresion de los frutos ó especies perdidas y del sitio en que se recolectaban.

A la solicitud acompañará una nota en que bajo su firma y responsabilidad exprese las mismas especies ó frutos que hubieren recolectado en los dos años anteriores al de la calamidad.

El interesado que á juicio del Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados exagere ó falte notoriamente á la verdad en la manifestacion de los daños sufridos, quedará por este solo hecho sin opcion al perdon solicitado, cualquiera que sea la entidad de aquellos daños.

Art. 91. Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre estos perdones procederán en seguida á la justificacion de las pérdidas declaradas por los contribuyentes, comenzando por cotejar la nota á que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior con las utilidades que á los interesados resulten amillaradas en los mismos dos años anteriores á la calamidad para el repartimiento de la contribucion, y anotarán por diligencia el resultado de esa comparacion. Oirán despues verbalmente ó por escrito y por via de informe acerca del hecho alegado y sus consecuencias, á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto, que no hayan sufrido daño por la calamidad y sean al propio tiempo aptos para graduar debidamente el experimentado por los reclamantes. Si no existiesen testigos contribuyentes por territorial con las expresadas condiciones, podrán ser substituidos con otros que lo sean por otro concepto en el mismo distrito. En vista de las declaraciones de los testigos y del resultado que ofrezca el cotejo que antes se indica, declararán el Ayuntamiento y mayores contribuyentes la opcion al perdon y la cantidad que á su juicio corresponda á cada interesado por este concepto, extendiendo la correspondiente acta, que tambien con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados firmarán los testigos examinados. En el caso de que su informe haya sido verbal, y de no saber estos firmar, se expresarán de todos modos sus

nombres en el acta para los fines posteriores que convengan.

Art. 92. El Ayuntamiento dispondrá que por el Secretario se forme una relacion nominal de los contribuyentes á quienes comprenda el perdon, expresando en la misma los daños que cada uno de ellos hubiere sufrido, la cuota que les estaba señalada en el repartimiento y por qué concepto, asi como la cantidad perdonable á que se le considera acreedor, cuya relacion deberá exponerse al público por espacio de seis dias, previo aviso por edictos y pregones en los sitios de costumbre en la localidad, á fin de que los demás contribuyentes del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca en cuanto á la verdad ó inexactitud del hecho que motiva el perdon y sus consecuencias.

Art. 93. Del resultado que ofrezca el anuncio y exposicion al público de la relacion antedicha se pondrá á continuacion de ella la oportuna diligencia, acompañando en su caso las observaciones que se hubieren hecho por escrito. Se unirán á la misma relacion las instancias de los interesados y el acta de que trata el art. 91, rectificando ó confirmando previamente el acuerdo en ella contenido, si asi la aconsejasen las observaciones hechas, y se remitirá todo á la Administracion de Hacienda de la provincia, expresando si el perdon alcanza á alguno ó algunos que sean individuos del Ayuntamiento, mayores contribuyentes asociados al mismo, ó parientes inmediatos de unos y otros, y en tal caso, su nombre y apellidos.

Art. 94. La Administracion en su vista, teniendo presente el amillaramiento y reparto del pueblo, y las utilidades que en él se han señalado á cada uno de los interesados en el perdon, examinará el expediente con el único objeto de cerciorarse de que la cuantía del perdon acordado está en relacion debida con las pérdidas cuya justificacion aparezca en el mismo expediente, dada la exactitud de las utilidades en él atribuidas á cada contribuyente interesado, y de que en la justificacion de dichas pérdidas y en la declaracion del derecho al perdon se han cumplido todos los requisitos y formalidades que determinan los precedentes artículos del 89 al 93, ambos inclusive.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 6053.

El dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pedrajas de San Estéban con asistencia del capataz, la cuarta subasta de doscientos hectólitros de fruto de pino albar y negral del monte «Comun de Villa», de los propios de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de doscientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 19 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6.189.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de setecientas cargas de ramaje de pino del monte «Corbejon y Quemados», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, término de tres meses para su extraccion del referido prédio.

Valladolid 21 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6.103.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas de los pastos del monte «Ontorio», perteneciente al pueblo de la Parrilla, he acordado señalar el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de ciento cuarenta pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6.105.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado «El Monte», he acordado señalar el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero á cuyo pueblo corresponde el monte, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 35 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6111.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ramiro con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la corta de cien pinos del monte «Pinar de Ramiro», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6113.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Nava del Rey con asistencia del capataz de cultivos, la subasta para la corta de mil pinos del monte «Comun y Escobares», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin García y Espinosa*.

NÚM. 6115.

El dia 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los produc-

tos resultantes de la corta olivacion del monte «Boca de Cega,» perteneciente á Viana de Cega, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6.117.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la corta olivacion de una mitad del monte «Concejo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6.119.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Pablo de la Moraleja, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta para la corta de cien pinos del monte «Pinar Hondo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de trescientas veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6131.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Puras, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta para la corta de cincuenta pinos del monte «Machorra,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el

pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6.123.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, con asistencia del capataz del capataz de cultivos, la subasta para la corta de doscientos pinos del monte «Negral,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6125.

El dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tordesillas, con asistencia del capataz la segunda subasta de sesenta y cinco hectólitros de fruto de pino albar de los montes «Navales, Molinillo y La Vega,» de los propios de dicho pueblo, bajo el mismo tipo de doscientas sesenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Núm. 6107.

Celebrada sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de pastos del monte la «Cuadra» y otros, pertenecientes á Sardon de Duero, he acordado señalar el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de ochenta y cuatro pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Jornales devengados por los obreros auxiliares de la Junta parroquial de San Pedro, escribientes y Conserje del Seminario.	77	10								
Traslacion de puestos en el mercado del Campillo.	117	35								
Conservacion y fomento de viveros.	50	85	Director de la fábrica del gas.		Carbon cok				10	
Id. de jardines y paseos	228	40	Victor Linacero..	Huebras.	5 y 1½	6			33	
			Pedro Perez. . . .	Trigo para los cisnes del lago.					5	50
Preparacion de festejos para la próxima feria	141	10	(Leoncio Polo..	Huebras.	3	6			18	
			Rafael Fernandez..	Cal comun	Un hect.	1	25		1	25
			Cárlos Manso. . . .	Tela para carteles	4 metros.	60		2	40	
Limpieza de los recipientes urinarios.	26									
Arreglo de caminos vecinales.	274	22	Leoncio Polo..	Huebras.	6	6			36	
Reparacion de empedrados de calles.	235	87								
Total jornales.	1150	89							106	
									15	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1150	89
Idem los materiales.	106	15
TOTAL PESETAS.	1257	04

Valladolid 7 de Noviembre de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

Sección quinta.

Núm. 2245.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa con esta fecha, en el sumario que se instruye sobre hurto de unas alforjas de la propiedad de Bernardo Fernandez Caseiro, natural de Santiago (Orense) de oficio afilador, ambulante, viudo, de cincuenta y siete años, se cita por medio de la presente al referido Bernardo y su hijo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que esta cédula tenga lugar su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, dichos sujetos, con el fin de recibirles cierta declaración, apercibidos que de no verificarlo á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Vitoria.—Por mandado de S. S.^a, Lino Martín.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, como encargado de los asuntos de mi compañero Don Antonio Navas.

Doy fé: Que por dicho Juzgado en los autos de que se hará referencia, se ha dictado el edicto original que á la letra es como sigue.

Edicto original.—Don Bonifacio Vazquez Villazán, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por el presente hago saber que á virtud de expediente ejecutivo seguido á instancia de Don Andrés de Laorden Lopez, vecino de esta Ciudad, contra Don Joaquin Maria Cano Masas, su convecino, sobre pago de cantidad, se venden en público remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que le han sido embargados y que con su tasación como tipo para la subasta son los siguientes:

1.^a Primeramente: Un trozo de terreno unido de labor y secano, situado en lo que fué coto de Aniago, pago de la Vega del tejar, término municipal de Villanueva de Duero, que consta de terreno en cultivo, ribera, retamar y pimpollada y linda por Norte y Oriente con la raya del pinar titulado de la Sexta parte, perteneciente á la jurisdicción de Valladolid y propiedad de Don Agustin Olea Bocalan; al Oriente y por entre Oriente y Mediodía con el pinar referido del Sr. Olea, que perteneció al convento de Aniago; Mediodía con la tapia de la Huerta grande que fué del mismo convento, hoy perteneciente al Sr. Cano y al Poniente con el rio Duero, dentro de esta finca hay un tejar destruido y toda ella comprende una extensión superficial de setenta y cuatro hectáreas diez y nueve áreas y tres centiáreas, tasada en cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

2.^a Una pieza de terreno cercado de tapia por todos los lados excepto el aunado al rio Duero, titulado la Huerta grande, que linda al Oriente con las ruinas del Monasterio de Aniago, perteneciente á D. Agustin Olea y con terreno del pinar que fué del coto, correspondiente al mismo Sr. Olea, Mediodía con la Huerta pequeña y con las referidas ruinas de dicho Monasterio y con el camino que baja á la Barca de Aniago, que la separa de la tierra titulada de la Botica, perteneciente al Sr. Cano; por entre Norte y Poniente con el rio Duero, por entre Norte y Oriente con tierra del mismo Sr. Cano, denominada la Vega del tejar y con terreno del Sr. Olea, que perteneció á dicho coto. Esta finca tiene á su favor una servidumbre de entrada y salida por los corrales del ex-Monasterio de Aniago, desde la puerta actual de dicha Huerta hasta la portería del citado ex-Monasterio. En los cerramientos de Norte y Oriente existen varias edificaciones destinadas á habitación con planta baja y alta para el dueño y encargado de la finca, paneras, cuadras, establo, cobertizo y demás dependencias necesarias para esta clase de fincas de labor. Comprende esta finca una extensión superficial de trece hectáreas setenta y una áreas y veintinueve centiáreas, tasada con inclusión de los edificios en cincuenta mil pesetas.

3.^a Una tierra de labor situada el propio término municipal de Villanueva de Duero, con una parte de ribera en la margen derecha del río Adaja, en lo que fué coto de Aniago contiguo al puente de dicho río desde este hácia arriba y linda al Poniente con la bajada del bebedero del citado puente y carretera de Valladolid, por entre Norte y Oriente con camino que desde dicho puente se dirige á Viana de Cega y con pinar de D. Agustin Olea, por entre Oriente y Mediodía con tierra de D. Joaquin Alcalde, por entre Mediodía y Poniente con el álveo del indicado río y por entre Norte y Poniente con la carretera que desde Valladolid dirige á Villanueva de Duero, de cabida de seis hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, tasada en tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas, noventa y cinco céntimos.

4.^a Otra tierra situada en el indicado término de Villanueva de Duero, pago coto de Aniago, bajo del puente del río Adaja; que linda por entre Norte y Oriente con la era de este caudal y con pinar de D. Agustin Olea, por entre Oriente y Mediodía con carretera de Valladolid á Villanueva y con una bajada al río que está junto á dicho puente; por entre Mediodía y Poniente con ribera de arbolado perteneciente á D. Agustin Olea y por entre Poniente y Norte con tierra titulada de la Botica perteneciente al Sr. Cano. Ocupa una extension superficial de once hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tasada en cinco mil setecientas veinte pesetas.

5.^a Otra tierra en el propio término y pago titulado la Botica, que linda por entre Norte y Oriente con el camino que vá á la barca de Aniago, junto á la tapia de la huerta grande que se ha deslindado, por entre Mediodía y Poniente con terrenos de D. Agustin Olea y de este caudal tambien deslindado con la denominacion de Vega del tejar, Mediodía y Poniente con soto del Sr. Olea y por entre Norte y Poniente con dicho camino que baja á la Barca; su cabida de ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas y tres centiáreas, tasada en seis mil ciento diez ocho pesetas.

6.^a Y últimamente, una era empedrada en el propio término y pago que linda por entre Norte y Oriente con terrenos dependientes del pinar de D. Agustin Olea y por los demás

puntos con terrenos de este caudal, mide treinta y cuatro áreas, tasada en quinientas pesetas.

Asciende esta tasacion en la forma que queda demostrada á la cantidad de ciento veintin mil quinientas cuarenta y ocho pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á la que no podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon á que me remito caso necesario; y en prueba de ello para los efectos acordados expido el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con el V.º B.º del Sr. Juez. Ante mí: Nicolás García, por Navas.—Visto bueno, Bonifacio Vazquez.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la madrugada del martes 17 desaparecieron al ser conducidas al matadero de esta capital, una vaca y una ternera, marcadas con una P.

Se suplica á las personas que sepan el paradero de las indicadas vaca y ternera, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño Don Pablo Diez, que vive en la calle del Perú, núm. 18, en Valladolid, quien abonará los gastos que ocasionen. 3

VENTA DE CASA.

Se hace de una en sitio céntrico, que renta diez mil reales anuales.

El Procurador D. Facundo Grande dará razon todos los dias de 10 á 12.

VALLADOLID.—1885.

IMPRIMENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPIICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.